

## LEY N.º 1183

### Prohibición á las autoridades para intervenir en la contratación de peones ú operarios

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente.

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º — Es prohibido á las autoridades políticas de la República intervenir en forma alguna en la contratación de servicios de peones ú operarios de cualquier clase, para trabajos públicos ó particulares.

Art. 2.º — Las citadas autoridades que, por si ó por medio de sus tenientes, enganchen ó recluten indios para cualquier trabajo público ó de particulares, sufrirán la pena de cárcel por un año.

Art. 3.º — Los hechos considerados como delictuosos por la presente ley, son denunciabiles por acción popular.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 19 días del mes de noviembre de 1909.

ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.— J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.— *José Manuel García*, Senador Secretario.— *M. Irigoyen Vidaurre*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 23 días del mes de noviembre de 1909. — A. B. LEGUÍA. — *Rafael Villanueva*.